



## Ajuntament del Campello

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO VEINTISÉIS REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

#### Artículo 1.º - Fundamento jurídico

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley Reguladora, el Ayuntamiento de El Campello establece las tasas relativas por derechos de examen.

#### Artículo 2.º - Hecho imponible

El hecho imponible de estas tasas está constituido por la actividad municipal, técnica o administrativa que se dirija, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, y que se encuentre referida a los derechos de examen por las distintas convocatorias.

#### Artículo 3.º - Sujetos pasivos

3.1. Tendrá el carácter de sujeto pasivo obligado al pago de dichas tasas, las personas que soliciten participar en dichas convocatorias.

3.2 Tendrá el carácter de sustituto del contribuyente, quien suscriba en nombre del sujeto pasivo la solicitud para la tramitación correspondiente o la actuación administrativa.

#### Artículo 4.º - Cuotas Tributarias.

Para cubrir parte de los costes que generan las solicitudes por concurrir, como aspirante, a cualesquiera procesos selectivos de acceso a la función pública, las tasas se determinarán con arreglo a la siguiente tabla:

	TARIFA
Grupo A1	30,90 €
Grupo A2	25,75 €
Grupo C1	15,45 €
Grupo C2	10,30 €
Otros	5,15 €

#### Artículo 5.º - Devengo.

Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud para participar en cualquier tipo de convocatoria o proceso selectivo, sin que proceda reintegro o devolución alguna de dichas cuotas, por la no participación, la renuncia o no presentación a las mismas.

#### Artículo 6.º- Gestión del Tributo.

6.1. La declaración de liquidación correspondiente a la tasa se efectuará en el mismo acto de solicitud, y deberá de acompañarse de cuanta documentación sea necesaria para determinar los elementos del tributo.

6.2. La tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, calculándose mediante la aplicación de las tarifas y las cuotas tributarias recogidas en esta Ordenanza Reguladora.



## *Ajuntament del Campello*

6.3. Con carácter previo a la inclusión en un proceso selectivo o convocatoria, se practicará la oportuna comprobación administrativa respecto al ingreso por parte del sujeto pasivo de las respectivas cuotas tributarias.

6.4 Si con posterioridad se apreciaran nuevos elementos tributarios, que pusieren de manifiesto un ingreso inferior de las cuotas devengadas, se practicará la consiguiente liquidación definitiva.

### **Artículo 7º.- Inspección y Recaudación.**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación general tributaria y en las demás normas del Estado reguladoras de dicha materia, así como de cuantas disposiciones se dicten para su desarrollo.

### **Artículo 8.- Infracciones Tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación lo la Ley General Tributaria y demás Leyes o Reglamentos que se dicten al respecto.

### **Disposición Final.**

La modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.